

"Artículo 80°.- La baja del servicio en el activo acuartelado y no acuartelado se produce por tiempo cumplido, deserción, medida disciplinaria, pena privativa de libertad impuesta por sentencia judicial consentida o ejecutoriada, incapacidad física o mental que impida cumplir con el servicio, fallecimiento, desaparición judicialmente declarada.

Se entiende que el personal de tropa ha cumplido con el tiempo de servicio en el activo, al término de los 24 meses o cuando el Instituto considere conveniente prescindir de su participación a partir de haber cumplido dos ciclos semestrales. Los actos de hostigamiento sexual serán considerados como faltas por medida disciplinaria."

Sétima.- Toda resolución que implique una sanción constituye demérito y deberá ser anotada de oficio en la ficha escalafonaria. Cuando la sanción impuesta sea la de separación definitiva del servicio será remitida a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme lo dispone el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Octava.- El presente reglamento se aplicará teniendo en cuenta la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

22068

Designan Directora del Hogar Reyna de la Paz y Director de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
LIMA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 075-2003-P/SBLM

Lima, 21 de noviembre del 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 007-2003-P/SBLM de fecha 17.1.2003, se designó a la Hna. María Teresa Zevallos Barrios en el cargo de Directora del Hogar Reyna de la Paz de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución N° 309-2001-PROMUDEH de fecha 31.10.2001, se designó al Sr. Andrés Bazán Ríos en el cargo de Director de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, resulta necesario dejar sin efecto la primera designación en vista de no haber asumido las funciones y la segunda dar por concluida;

De conformidad con la Ley N° 27594, la Resolución Ministerial N° 738-2002-MIMDES y con las facultades otorgadas mediante Acuerdo N° 040-2001, adoptado en Sesión de Directorio N° 15-2001 de fecha 21.8.2001; y,

Con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 007-2003-P/SBLM de fecha 17.1.2003, por los motivos antes señalados; designar, en vía de regularización a partir del 17.1.2003 a la Hna. Teófila Ríos Valdivia, en el cargo de Directora del Hogar Reyna de la Paz de la Dirección General de Servicios Sociales de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Artículo Segundo.- Dar por concluida, a partir del 10.11.2003, la designación efectuada mediante Resolución N° 309-2001-PROMUDEH de fecha 31.10.2001 al Sr. Andrés Bazán Ríos; designando al Ing. Víctor Javier Martínez Torres, en el cargo de Director de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE HORNA ALEGRIA
Presidente

22061

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican proyecto referido al apoyo a la crianza y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos en la Región Andina

DECRETO SUPREMO
N° 127-2003-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de agosto de 2003, se suscribió en la ciudad de Lima, República del Perú, el Proyecto "Apoyo a la Crianza y Aprovechamiento de los Camélidos Sudamericanos en la Región Andina";

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Proyecto "Apoyo a la Crianza y Aprovechamiento de los Camélidos Sudamericanos en la Región Andina", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 18 de agosto de 2003.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

22069

SALUD

Suspenden temporalmente comercialización de productos Gelatinas Confitadas en forma de copa, de fabricación China, que contengan el Aditivo Alimentario Konjac

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1271/2003/DIGESA/SA

Lima, 18 de noviembre de 2003

Visto el Informe N° 2081-2003/DEHAZ/DIGESA emitido por la Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis referente al operativo sanitario realizado al establecimiento "Galerías Santa Barbara" de comercialización de golosinas de consumo humano;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en los artículos 88° y 92° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, confor-

dantes con los artículos 101° y 120°, literal b) del Decreto Supremo N° 007-98-SA es competencia de la DIGESA, como Autoridad de Salud de nivel nacional, la vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas a fin de que éstos sean inocuos para el consumo humano, siendo además competente para disponer las medidas de seguridad sanitaria con el objeto de prevenir y controlar los riesgos que puedan causar a la salud de las personas;

Que, en el operativo sanitario realizado el 14 de noviembre del 2003 en las "Galerías Santa Barbara" ubicadas en el Jr. Ayacucho N° 885 - Cercado de Lima, lugar de comercialización de golosinas de consumo humano, se verificó el expendio de productos denominados copas de dulces gelatinados, que tienen como ingrediente el Aditivo Alimentario denominado Konjac el mismo que resulta sumamente riesgoso para la salud de los consumidores, teniendo en cuenta que de la información de terceros países se ha reportado muertes principalmente de niños y ancianos por la ingesta de dicho producto, por la reacción mecánica que al entrar en contacto con la saliva, produce una rehidratación expandiéndose y causando asfixia;

Que, corresponde a la Autoridad de Salud de nivel nacional velar por la salud de las personas, a fin de que los alimentos consumidos sean sanos, inocuos y sin riesgo adoptando las medidas de seguridad que establece la normativa sanitaria vigente;

Estando a lo informado y de conformidad con la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA; Decreto Supremo N° 014-2002-SA; Ley N° 26842 y Decreto Supremo N° 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario sobre Alimentos y Bebidas;

SE RESUELVE:

SUSPENDER temporalmente la comercialización de los productos Gelatinas Confitadas, en forma de copa, de fabricación China, que contengan el Aditivo Alimentario Konjac, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZOILA HENRIQUEZ LA COTERA
Director General (e)

21996

Dejan sin efecto en parte la R.D. N° 1289-2002/DIGESA/SA referida a la comercialización de harinas que contengan aditivo bromato de potasio

**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL
DIGESA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1272/2003/DIGESA/SA**

Lima, 19 de noviembre del 2003

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 1228-2002/DIGESA/SA prohíben la fabricación e importación de harinas así como, la importación, fabricación y comercialización de mejoradores de masa que contengan el aditivo bromato de potasio;

Que, la Resolución Directoral N° 1289-2002/DIGESA/SA de fecha 17 de diciembre de 2002 modifica el numeral 1 de la Resolución Directoral N° 1228-2002/DIGESA/SA, señalando que se prohíbe también la comercialización de harinas que contengan el aditivo bromato de potasio;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27932 promulgado el 11 de febrero de 2003, prohíbe el uso de la sustancia química bromato de potasio en la elaboración del pan o en cualquier otro producto alimenticio destinado al consumo humano en todo el territorio de la república;

Que, asimismo, el artículo 2° del mencionado dispositivo, prohíbe la tenencia, circulación y venta de alimentos para consumo humano, en cuyo proceso de preparación, tratamiento, envasado o manipulación del producto, se haya agregado, como ingrediente o materia prima, la sustancia química bromato de potasio;

Que, nuestro ordenamiento constitucional, establece que la Ley prevalece sobre las normas de inferior jerarquía; en este sentido, el artículo 1° de la acotada Ley establece el marco normativo en el que deben circunscribirse las resoluciones que sobre la materia se expidan;

De conformidad con la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud; Ley N° 26842 y Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1289-2002/DIGESA/SA en el extremo que modifica el numeral 1 de la Resolución Directoral N° 1228-2002/DIGESA/SA.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el numeral 2 de la Resolución Directoral N° 1228-2002/DIGESA/SA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZOILA HENRIQUEZ LA COTERA
Director General (e)

21997

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1000-2003-MTC/02**

Lima, 25 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los inspectores debidamente identificados a que refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los